Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de marzo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el planteo de revocatoria formulado a fs. 42/46 resulta improcedente pues las decisiones de esta Corte en los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 316:1706, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto, estrictamente excepcional, que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima lo solicitado a fs. 42/46. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de revocatoria interpuesto por el **Banco Hipotecario S.A.**, representado por el **Dr. Ernesto Manuel Viñes y el Dr. Andrés Fabián Ocampo**, con el patrocinio letrado del **Dr. Luis Rodolfo Bullrich**.